
PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

INTRODUCCIÓN

En un entorno tributario en constante evolución, los precios de transferencia continúan siendo un tema clave para las empresas que operan en múltiples jurisdicciones. Este boletín reúne las novedades más recientes de precios de transferencia en España y la Región Andina, recopiladas gracias a las contribuciones de nuestras oficinas de la red profesional en la región.

Nuestro objetivo es proporcionarles información actualizada, análisis relevante y comentarios especializados que les permitan fortalecer la gestión tributaria de sus organizaciones y garantizar el cumplimiento normativo en cada una de las jurisdicciones en las que operan.

Esperamos que este boletín sea una herramienta útil y de valor para apoyar sus decisiones estratégicas y operativas en materia fiscal. Como siempre, quedamos atentos a cualquier consulta o inquietud que puedan tener sobre los temas tratados.

CONTENIDO

Cono Sur

España y Región Andina

México y Centroamérica

 ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

La Corte Suprema de Justicia de la Nación le da parcialmente la razón a Oleaginosa Oeste en su disputa con la AFIP | Insights

Fecha: 4 de abril de 2024

La controversia se centró en la forma en que Oleaginosa Oeste S.A. (OOSA) calculó el impuesto a las ganancias sobre las ventas de sus productos a una empresa vinculada en Suiza.

OOSA, dedicada a la exportación de commodities agropecuarios, comercializa sus productos tanto con empresas vinculadas en Suiza como con entidades no vinculadas en Chile. Para determinar los precios entre partes vinculadas, OOSA utilizó el método del “Precio Comparable No Controlado” (CUP), como comparables los precios publicados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) en la fecha de concertación.

La AFIP impugnó el análisis de comparabilidad aplicado por la Sociedad. Dividió su ajuste en dos grupos:

- El “primer grupo” con comparables internos comprendió a las exportaciones de idénticos commodities —aceite crudo argentino desgomado de poroto de soja y de aceite crudo argentino de semilla de girasol— facturadas por OOSA a AOM y a diversas compañías independientes residentes en Chile.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

- El “segundo grupo” sin comparables internos comprendió a las exportaciones de harina de soja, pellets de extracción de poroto de soja argentino tostado y pellets de harina de semilla de girasol argentino realizadas exclusivamente a AOM. Para determinar el precio de estas transacciones, la AFIP utilizó los valores publicados por SAGPyA vigentes a la fecha de facturación de cada operación en lugar de los valores vigentes a la fecha de su concertación adoptados por OOSA en su estudio de precios de transferencia.

Respecto al primer grupo, observó que los precios de venta a AOM eran inferiores a los pactados con empresas independientes en Chile, aplicando el método del CUP. A su vez, los precios pactados con contrapartes independientes en Chile, eran superiores a los precios publicados por la SAGyP en la fecha de embarque. El contribuyente logró demostrar que los comparables internos no eran aptos para un análisis de comparabilidad adecuado, debido a diferencias significativas en los volúmenes comerciados, factores geográficos del destino de la mercadería y plazos, entre otros.

Por otra parte, para el segundo grupo, aunque ambas partes acordaron utilizar los valores publicados por SAGPyA, la actora aplicó estos últimos al momento de la “concertación” en su estudio de precios de transferencia, mientras que el organismo fiscal pretendía que fueran aplicados al momento de la “facturación”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, convalidó el criterio asumido por el contribuyente y validado en instancias anteriores respecto al primer grupo de transacciones. En cambio, al revisar el caso con relación al segundo grupo de transacciones, observó que las instancias anteriores no abordaron adecuadamente un aspecto planteado por la AFIP y reconocido por la actora, referente a la falta de evidencia fehaciente sobre la fecha de celebración de las ventas realizadas a la empresa asociada, debido a la ausencia de registros, lo cual había llevado a OOSA a calcularla de manera aproximada basándose en la fecha de facturación. El fallo ordena al respecto que el tribunal de origen dicte un nuevo pronunciamiento.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Fallo BASF del Tribunal Fiscal de la Nación favorece a la AFIP al revocar los ajustes de exactitud practicados por el contribuyente | Insights

Fecha: 20 de agosto de 2024

El fallo aborda una diferencia en el impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2008, originado en un ajuste fiscal sobre los precios de transferencia. La AFIP cuestionó varios puntos del análisis realizado por la empresa en sus operaciones:

- El uso de la información financiera a nivel global y no segmentada entre manufactura y distribución.
- El ajuste a la parte analizada por el concepto de “derechos de exportación”.
- La reclasificación como no operativo de los “resultados por tenencia”.
- Un ajuste “pinturas automotrices” relacionado a costos por aumento de precios de materias primas y suba de salarios que no pudieron trasladarse a las ventas.

La postura de la empresa respecto a cada uno de los cuatro puntos fue la siguiente:

- Consideró apropiado utilizar la información global porque en las cuatro categorías de negocios (agro, químicos, pinturas y plásticos) se presenta una estrecha relación entre los productos importados para reventa y los manufacturados localmente. Además, ciertos productos son complementarios entre sí.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

- Justificó el ajuste por los derechos de exportación al considerar estos como un concepto extraordinario, transitorio y que no se aplica en otras jurisdicciones.
 - En cuanto a los resultados por tenencia, consideró que las comparables utilizan costo histórico, por lo cual a fin de homogeneizar los resultados era apropiado reclasificarlo.
 - Por último, en cuanto a los ajustes por pinturas, BASF argumentó que no había podido trasladar a sus clientes los incrementos en el costo por aumento de salarios y de las principales materias primas.
 - Para la aplicación del MNT, la empresa utilizó un “enfoque de aplicación” mediante el cual realizó una búsqueda de empresas comparables para cada una de las cuatro categorías de negocio y por cada función. Posteriormente, se construyó una utilidad de operación de mercado agregada, ponderada según la importancia relativa de cada función de negocio desarrollada por BASF conforme a las ventas obtenidas en cada una de las funciones para nutrir de coherencia a la comparación. Se concluyó que el resultado global de la empresa fue de mercado. **El Tribunal Fiscal de la Nación concluyó a favor de la AFIP en relación con los cuatro puntos, de la siguiente manera:**
 - Rechazó el análisis global, sosteniendo que no conduce a resultados igualmente coherentes que un análisis desagregado, ya que la utilización de un solo indicador puede enmascarar mayores utilidades y precios en un lado que en el otro. Se apoyó en los Lineamientos de la OCDE, que ordena efectuar el análisis operación por operación salvo cuando estas se encuentren estrechamente ligadas entre sí.
 - Respecto al gravamen de retenciones a las exportaciones, argumentó que al haber estado vigente entre 2002 y 2015, carece del carácter de eventual o no recurrente para ameritar el aislamiento de uno de los términos de la comparación. También señaló que su impacto económico no está claro en cuanto a si está incidiendo en los resultados por no haberse demostrado su traslación sobre ventas y/o compras.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA HISPANOAMÉRICA

ARGENTINA

- En cuanto al ajuste por aumentos laborales e incremento de costos de materias primas, BASF no aportó pruebas del no traslado a precios, mientras que la AFIP sí presentó pruebas del mercado interno que contradecían lo indicado por la empresa.
- Por último, denegó la reclasificación de la ganancia por tenencia sobre la base de la falta de reconocimiento en la legislación extranjera y en los comparables externos.

En conclusión, el Tribunal Fiscal de la Nación se pronunció a favor de la AFIP en todos los puntos y confirmó el ajuste a la base imponible en el segmento de manufactura de productos químicos, conforme había practicado la AFIP.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Volkswagen Argentina S.A. Los ajustes de comparabilidad fueron rechazados por el máximo tribunal | Insights

Fecha: 13 de agosto de 2024

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar al reclamo formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra Volkswagen Argentina S.A. (VWA), al considerar que los precios de transferencia pactados por el contribuyente con su vinculada no reflejaban una utilidad de libre mercado para el período fiscal 2001.

Volkswagen Argentina S.A. había realizado transacciones con empresas vinculadas en la importación y exportación de vehículos y sus componentes. Para determinar los precios de transferencia de estas transacciones, VWA utilizó el método del Margen Neto de la Transacción (TNMM) y el indicador de utilidad de la tasa de retorno sobre el capital empleado (ROA).

Aunque la AFIP no impugnó el método ni el indicador, sí cuestionó la forma de su composición. En particular, la AFIP objetó que, para calcular el ROA, el contribuyente incluyera resultados por condonación de intereses y utilizara el promedio propio de ROA sobre múltiples ejercicios anteriores (1999 a 2001). La AFIP argumentó que los resultados por condonación eran de índole financiera y extraordinaria y no operativos, y que el uso del promedio de ROA no proporcionaba certeza respecto a la magnitud y apropiación ni al período en que debía realizarse un eventual ajuste de precios.

Volkswagen defendió su aplicación, argumentando que la inclusión de la condonación de préstamos era un ajuste de comparabilidad para homogeneizar la muestra entre las comparables y la testeada. Respecto al uso del promedio del propio ROA, VWA expuso que no había impedimento legal para ello en ese período fiscal y que servía para depurar resultados extraordinarios.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Sin embargo, la Corte Suprema consideró que la inclusión de utilidad financiera y la consideración del margen de utilidad de ejercicios anteriores distorsionaban las diferencias de comparabilidad en lugar de eliminarlas. **El Tribunal destacó que los ajustes de comparabilidad deben utilizarse para eliminar las diferencias entre las transacciones bajo estudio y los comparables y no para crearlas.**

▪ **Julieta Firpo**
Julieta.firpo@ar.Andersen.com

Partner

Andersen Argentina es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones

RG N° 5590 – Consideraciones para Precios de Transferencia

El Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) surge como una herramienta clave para promover grandes proyectos de inversión, ofreciendo certidumbre jurídica y beneficios fiscales a los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Como parte de este esfuerzo, la Resolución General N° 5590/2024 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establece un régimen especial de precios de transferencia. Esta normativa introduce diferencias importantes respecto al régimen general, adoptando el tratamiento de las transacciones entre entidades locales vinculadas y estableciendo mecanismos específicos como el **uso de safe harbors** y la **posibilidad de utilizar a la contraparte como parte testeada**.

Se consideran operaciones con sujetos vinculados, a los fines del RIGI, las transacciones que los VPU realicen con:

- Sus miembros -sujetos que conforman a las Uniones Transitorias de Empresas u otros contratos asociativos-, constituidos o radicados en el país o que sean residentes fiscales.
 - Sus titulares, constituidos o radicados en el país o que sean residentes.
 - Entidades vinculadas locales.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Quedan excluidas del tratamiento como operaciones con sujetos vinculados las efectuadas entre sí por los miembros, titulares y entidades vinculadas del VPU que no cuentan con la participación de este último.

Cabe destacar que toda operación que el VPU realice con entidades vinculadas del exterior o radicadas en Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y/o No Cooperantes quedarán bajo la órbita del régimen general de precios de transferencia y la RG N° 4717.

La normativa exige la presentación de un **“Informe Anual de Operaciones”** que detalle las transacciones realizadas por el VPU con los sujetos locales vinculados mencionados. Este informe deberá presentarse **dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal**, a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Ley 27.742 - RIGI Informe Anual de Operaciones”.

El Informe Anual deberá incluir, entre otra información relevante, la siguiente:

- Conformación del grupo y sus actividades.
 - Descripción de las estrategias relacionadas con activos intangibles del grupo y del VPU.
 - Listado y descripción de acuerdos sobre servicios y/o transferencia de activos intangibles.
 - Análisis de las funciones, activos y riesgos del VPU y de las contrapartes involucradas.
 - Análisis económico de las operaciones.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Para asegurar que los Acuerdos de Contribución o Reparto de Costos (ACC) firmados entre los VPU y sus vinculadas, tanto locales como del exterior, cumplan con el principio de plena competencia, la normativa establece consideraciones específicas para el tratamiento de estas operaciones.

La RG N° 4717, sus modificatorias y complementarias, se aplicará de forma supletoria en aquellos aspectos no regulados expresamente en la RG N° 5590/2024.

Para mayor información remitirse a :

<https://ftp.afip.gob.ar/rigi/procedimiento/operaciones.asp>

A continuación, se expone un esquema comparativo entre el Régimen Especial (RG N° 5590) y el Régimen General de Precios de Transferencia (RG N° 4717), indicando la diferencia entre el contenido y el alcance de cada una.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Alcance	Transacciones realizadas entre los VPU y: a) miembros locales que conforman contratos asociativos; b) titulares constituidos o radicados en el país; c) entidades vinculadas locales.	Transacciones realizadas entre residentes locales y: a) personas humanas o jurídicas vinculadas radicados en el exterior; b) establecimientos permanentes del exterior de los que sean titulares; c) otros sujetos no residentes con las que estén vinculados en los términos del art. 127 de la LIG; d) sujetos radicados en jurisdicciones de baja o nula tributación y/o no cooperantes.
	Quedan excluidas de este régimen aquellas operaciones realizadas por los VPU con entidades vinculadas del exterior o radicadas en JBNT / JNC. En esos casos se aplicará lo dispuesto en materia de precios de transferencia por la RG 4717.	
Reglas de evaluación de las operaciones	Se podrá usar a la contraparte como parte analizada .	El análisis de comparabilidad deberá efectuarse sobre la situación del sujeto local.
	En el caso de servicios de bajo valor añadido se podrá aplicar un margen de beneficio del 6% el cual será considerado como un margen de plena competencia , no siendo necesario realizar un análisis de esa operación. Serán considerados servicios de bajo valor los vinculados a contabilidad y auditoría, recursos humanos, legales, entre otros que no formen parte de la actividad principal del Grupo	La normativa no establece un <i>safe harbor</i> para los servicios de bajo valor añadido.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Acuerdo de Contribución o Reparto de Costos	Involucran los acuerdos que los VPU celebren con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos.	La normativa no hace referencia específica a este tipo de acuerdos.
	Son participantes aquellos sujetos que aportan a un ACC y esperan obtener un beneficio del resultado del mismo.	
	Un ACC cumple con el principio de plena competencia si: 1) La contribución es proporcional a la participación en las utilidades esperadas; 2) El valor de las contribuciones se ajusta al que una empresa independiente aportaría en circunstancias comparables.	
	Los participantes deberán conservar los papeles de trabajo, comprobantes, documentación y todo otro elemento de respaldo del ACC y de las operaciones que en el marco de éste se realicen.	

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Informe Anual de Operaciones	Será presentado 6 meses posterior al cierre de ejercicio, a partir del día 23 de cada mes.	
	El informe deberá contener, a diferencia de lo requerido en la RG 4717: - Listado y descripción de los acuerdos de prestación de servicios relevantes. - Indicación de las principales operaciones de reorganización empresarial. - Estrategias relacionadas a I+D y las políticas de precios de transferencia. - Análisis de Funciones, Activos y Riesgos de los sujetos locales. - Identificación de los sujetos locales con los que se registraron operaciones, incluyendo CUIT y denominación fiscal. - Listado de intangibles, sus acuerdos y políticas de precios implementadas. - Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos en el ejercicio fiscal a analizar.	La RG 4717 separa el contenido a incluir en el Informe Maestro y en el Estudio de Precios de Transferencia. En particular, algunos de los puntos requeridos por la RG 5590, y mencionados en la columna anterior, bajo la RG 4717 quedan incluidos en el Informe Maestro.

▪ **Gastón Yoma**
Gaston.yoma@ar.Andersen.com

Manager
Andersen México es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

URUGUAY

Formulario 3001 – Declaración anual Precios de Transferencia - Vencimientos

Están obligados a informar anualmente los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 56/009, cuando verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

a) realicen operaciones comprendidas en el presente régimen por un monto superior a las UI 50.000.000 (USD 7.050.000 aproximadamente, a valores de diciembre 2024) en el período fiscal correspondiente. Exceptúese del presente apartado a las operaciones que realicen los usuarios de zona franca, siempre que no se encuentren gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) hubieran sido notificados por la Dirección General Impositiva.

La información anual se debe presentar mediante el formulario 3001, al noveno mes contado desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal correspondiente en las fechas previstas por la Dirección General Impositiva mediante la Resolución N° 2.867/2024.

En el siguiente cuadro detallamos las fechas de vencimiento para cada fecha de cierre fiscal.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

Calendario de vencimientos – Año 2025

A través de la Resolución 2.867/2024 publicada el 11 de diciembre 2024, la Dirección General Impositiva (DGI) estableció los vencimientos para la presentación del Formulario 3001 y el Informe de Precios de Transferencia:

Fecha de Cierre	Fecha de Vencimiento
abr-24	22/01/2025
may-24	24/02/2025
jun-24	24/03/2025
jul-24	23/04/2025
ago-24	22/05/2025
sep-24	23/06/2025
oct-24	22/07/2025
nov-24	22/08/2025
dic-24	22/09/2025
ene-25	22/10/2025
feb-25	24/11/2025
mar-25	22/12/2025

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

Actualización de las jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT)

A través de la Resolución 3.034/2024 publicada el 30 de diciembre 2024, la Dirección General Impositiva (DGI) actualizó la lista de países, jurisdicciones, o regímenes especiales considerados de baja o nula tributación (en adelante BONT).

Esta lista de países BONT es de aplicación tanto para las disposiciones de la Ley N°19.484 como para el régimen de Precios de Transferencia.

Se consideran jurisdicciones BONT, aquellas que cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) aplica una tasa efectiva de impuesto menor al 12%.
 - 2) no se encuentre vigente un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o encontrándose vigente, que no cumplan efectivamente con el intercambio de información.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

El listado actualizado rige a partir del 01/01/2025 y está compuesto por 32 países, eliminando a San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas) del listado anterior (Resolución DGI No.2.470/022).

Detallamos a continuación los 33 países que componen la lista vigente a partir del 01/01/2025:

- 1) Angola
 - 2) Ascensión
 - 3) Guam
 - 4) Guyana
 - 5) Honduras
 - 6) Isla de Cocos (Isla de Keeling)
 - 7) Isla de Navidad
 - 8) Isla de Santa Elena
 - 9) Isla Norfolk
 - 10) Isla Pitcairn
 - 11) Islas del Pacífico
 - 12) Islas Fiji
 - 13) Islas Malvinas/Falkland Islands
 - 14) Islas Palau
 - 15) Islas Solomón
 - 16) Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
 - 17) Jordania
 - 18) Kiribati
 - 19) Labuán
 - 20) Liberia
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

- 21) Niue
- 22) Polinesia Francesa
- 23) Puerto Rico
- 24) Reino de Tonga
- 25) República de Yemen
- 26) San Pedro y Miquelón
- 27) Svalbard
- 28) Swazilandia
- 29) Tokelau
- 30) Tristán de Acuña
- 31) Tuvalu
- 32) Yibuti (Djibouti).

▪ **Carolina Collazzo**

Carolina.collazzo@uy.Andersen.com

Gerente de operaciones Tax & Corporate Department

Andersen Uruguay es firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CHILE

También se hace énfasis en los deberes de los contribuyentes, indicando que deben presentar anualmente declaraciones con información detallada sobre sus operaciones transfronterizas, métodos aplicados y precios determinados.

La no presentación o presentación incorrecta de estas declaraciones puede ser sancionada con multas de entre 10 y 50 unidades tributarias anuales, pudiendo alcanzar hasta el 15% del capital propio del contribuyente.

Frente a los Acuerdos Anticipados de Precios (APA), el documento indica que estos permiten a los contribuyentes acordar anticipadamente con el SII los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para operaciones futuras con partes relacionadas.

Los APAS aplican desde el año en que se suscriben y por los cuatro años siguientes.

Pueden extenderse retroactivamente hasta tres años anteriores, sin aplicar intereses ni multas.

- Requisitos:
 - Identificación de las partes involucradas.
 - Descripción de las operaciones.
 - Propuesta de valoración.

El SII puede rechazar la solicitud de un APA, pero el contribuyente conserva el derecho de volver a presentarla.

Resolución Exenta SII N 28- del 6 de marzo de 2025. Por la cual se fija el procedimiento para la suscripción de acuerdos anticipados de precios de transferencia.

La resolución establece un nuevo procedimiento para la suscripción de Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA), conforme al artículo 41 E N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), reemplazando las resoluciones anteriores (N° 68 de 2013 y N° 114 de 2022)

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CHILE

El procedimiento consiste en:

- **Consulta previa:** Etapa voluntaria donde los contribuyentes pueden evaluar la viabilidad del acuerdo antes de hacer la solicitud formal. Incluye un formulario que debe enviarse al correo designado (area.apa@sii.cl)
- **Solicitud formal:** La propuesta debe incluir datos como:
 - Identificación del contribuyente y partes relacionadas.
 - Descripción de las operaciones y método de valoración propuesto.
 - Estudios de precios de transferencia y otros antecedentes relevantes
- **Documentación adicional:** Incluye estructura societaria, balances, contratos relacionados y estados financieros auditados
- **Trámite y Resolución**

El Servicio tiene un plazo de **12 meses** para pronunciarse sobre la solicitud, ya sea aceptándola, rechazándola o proponiendo alternativas. Si no se cumple el plazo, la solicitud se considera rechazada

En caso de aceptación, se formaliza un acta con los detalles del acuerdo, incluyendo su alcance, método utilizado, y períodos aplicables

Los acuerdos pueden tener aplicación retroactiva de hasta 3 años comerciales previos, sin multas ni intereses penales

Se requiere la entrega de un informe anual que demuestre conformidad con las condiciones del acuerdo. El incumplimiento puede llevar a la terminación del mismo

Los acuerdos pueden ser prorrogados o renovados si se justifica adecuadamente y se presentan los documentos requeridos al menos 6 meses antes de su vencimiento

El Servicio puede dejar sin efecto un acuerdo si se detectan antecedentes falsos o si varían las circunstancias esenciales. También puede ser terminado a solicitud del contribuyente, bajo condiciones específicas

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ESPAÑA

4.º *Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.*

b) *La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.*

c) *Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:*

1.º *Creación de puestos de trabajo.*

2.º *Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.*

3.º *Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.*

Podrá obtener el visado de residencia para inversores un representante, designado por el inversor y debidamente acreditado, para la gestión de un proyecto de interés general siempre y cuando el proyecto cumpla alguna de las condiciones enumeradas en la letra c).

▪ **Rafael Leal**
rafael.leal@es.andersen.com

Counsel

Andersen España es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

BOLIVIA

Mediante Decreto Supremo No. 5200, de 14 de agosto de 2024, el gobierno boliviano, ha establecido la obligación de identificar y reportar al (SERVICIO DE REGISTRO DE COMERCIO) SEPREC, los beneficiarios finales de las sociedades domiciliadas en Bolivia, incluyendo a las partes involucradas en fideicomisos. La información recopilada será accesible a las autoridades competentes, entre ellas, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), para determinar la existencia de vinculación y correspondiente declaración del Formulario 601 y el estudio de precios de transferencia (EPT) entre empresas vinculadas; obligaciones que son de cumplimiento anual, dentro de los 120 días del cierre de la gestión fiscal.

- **Candys Dorado**

cdorado@indacochea.com

Socia

Indacochea & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Actualización del listado de jurisdicciones no cooperantes.

Esta actualización, trae consigo importantes implicaciones en materia tributaria y de precios de transferencia, impactando directamente las obligaciones y estrategias fiscales de las empresas y refuerzan la necesidad de un análisis exhaustivo y una adecuada planeación para mitigar riesgos y cumplir con las normativas vigentes. En Andersen Colombia, contamos con un equipo especializado listo para asesorarte en estos temas y garantizar la correcta gestión de tus operaciones internacionales. Si tienes inquietudes o necesitas apoyo, no dudes en contactarnos.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Consejo de Estado-Sentencia 27433 del 30 de agosto de 2024 **Análisis agregado de operaciones**

La DIAN consideró que las operaciones de BANACOL debían analizarse de forma global y no segmentada, como lo hizo la compañía.

- La Sala confirmó que las operaciones segmentadas por BANACOL estaban interrelacionadas y formaban parte de una sola operación económica. Según el artículo 4 del Decreto 3030 de 2013, las operaciones estrechamente ligadas deben evaluarse de manera conjunta.

Las actividades auxiliares (venta de cajas de cartón, bolsas plásticas, etc.) eran necesarias para la comercialización de banano y plátano, por lo que no podían tratarse como líneas de negocio independientes. Además, confirmó la procedencia de la sanción por inexactitud debido a la falta de alineación con el principio de plena competencia.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ECUADOR

* Casos de información incompleta, inexacta o con errores:

1. No elaborar el Informe de Precios de Transferencia y/o Anexo OPR conforme a las fichas técnicas vigentes.
2. Presentar información incompleta o inexacta, que difiera entre el Informe Integral de Precios de Transferencia y AOPR, respecto de:
 - Operaciones efectuadas con partes relacionadas
 - Metodología e indicador cuando corresponda
3. Cuando los valores declarados o reportados en la declaración de impuesto a la renta, Anexo OPR e Informe Integral de Precios de Transferencia, presenten diferencias entre cualquiera de estos.
4. En el caso del Informe Integral de Precios de Transferencia, cuando no se incluyan los papeles de trabajo establecidos en la ficha técnica vigente.

▪ **Catalina Carrera**
Catalina.carrera@ec.Andersen.com

Socia

Andersen Ecuador es una firma miembro de Andersen Global
